

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 19/2025

Ing. José Luis Ábrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS:

El Proyecto de “REGLAMENTO INTERNO DEL HOGAR PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD “SRA. HILDA BRAVO VDA. DE MORALES – CORONEL FORTUNATO NALLAR”, Informes Técnicos elaborados por el Servicio Regional de Gestión Social, vía Secretaría Regional de Desarrollo Social, Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. Nº 16/2025 elaborado por la Secretaría Regional Jurídica del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y todo cuanto ver convino.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 67 Parágrafo I consagra el derecho de todas las personas adultas mayores a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Que, el Artículo 272 Constitución Política del Estado, estipula que “la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. De igual manera, indica en el Artículo 281 que el gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

Que, el Artículo 297, parágrafo I de la norma suprema realiza la clasificación de las competencias, definiendo a cada una de ellas. Particularmente, en el numeral 2) del precitado articulado define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el artículo 300 parágrafos I de la norma ya mencionada, establece las siguientes competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción (...): 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad. No obstante, el Artículo 301, indica que la región, una vez constituida como autonomía regional, recibirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Que, la Ley 031 Ley de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en el Artículo 6, Parágrafo II Numeral 3, entre otros aspectos señala que la Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial, que implica el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley...”.

Que, mediante Ley Departamental 79 LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS A LA AUTONOMÍA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO, fueron transferidas las competencias exclusivas insertas en el Art. 300 Parágrafo I de la CPE, por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija al Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Que, el ESTATUTO AUTONÓMICO REGIONAL DEL GRAN CHACO, ratifica las competencias exclusivas transferidas a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño. En lo que corresponde, dispone el “Artículo 12. COMPETENCIAS TRANSFERIDAS

A LA AUTONOMÍA REGIONAL. Sin perjuicio de ampliar las competencias regionales con nuevas transferencias y delegaciones, el presente Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, ratifica las competencias exclusivas transferidas por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a la Autonomía Regional del Chaco Tarijeño a través de la Ley N° 079 de fecha 12 de abril de 2013, en su Artículo Tres que a la letra establece lo siguiente: I. Se transfieren las siguientes competencias exclusivas del Gobierno Departamental establecidas en el Artículo 300, parágrafo I. de la Constitución Política del Estado: 1. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 27. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad”.

Que, el mencionado Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, El artículo 14 parágrafo I establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco. b) Órgano Ejecutivo Regional. Por su parte el Art. 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

En lo referido a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, en su Artículo 35-8 “Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas”.

Que, la Ley N° 369 “Ley General de las Personas Adultas Mayores”, promulgada el 1 ro de mayo de 2013, tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.

CONSIDERANDO II:

Que, el Servicio Regional de Gestión Social tiene como misión fundamental aplicar las políticas y normas nacionales, emitidas por órgano competente, sobre asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales, mediante el apoyo técnico a las instancias responsables y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y resultados propuestos; así como la de coordinar los programas y proyectos en materia de gestión social, de conformidad al Reglamento Operativo del Servicio Regional de Gestión Social, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 26/2027 del 30 de agosto de 2017.

Que, el Informe Técnico N° 171/2024, elaborado por el Dr. Jhonny Romero Rodríguez (Jefe de Servicio Regional de Gestión Social Yacuiba), vía Lic. Cleidy Magaly Torrejón Gallardo - Secretaria Regional de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en sus conclusiones menciona la importancia de contar con una Reglamentación para el HOGAR PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD “SRA. HILDA BRAVO VDA. DE MORALES – CORONEL FORTUNATO NALLAR”.

Que, el Informe Técnico de fecha 2 enero de 2025 emitido por la Abg. Nataly Martínez Sánchez (Jefe de Servicio Regional de Gestión Social Yacuiba), vía Secretaria Regional de Desarrollo Social, con Referencia: REGLAMENTO INTERNO DEL HOGAR PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD “SRA. HILDA BRAVO VDA. DE MORALES – CORONEL FORTUNATO NALLAR”, expone de la necesidad e importancia de contar con un Reglamento Interno para el Hogar para Personas Adultas Mayores “Sra. Hilda Bravo Vda. de Morales - Coronel Fortunato Nallar”, enmarcado en las competencias establecidas en la normativa vigente, así como la protección y garantía de derechos de este grupo poblacional; con la finalidad de establecer un marco normativo que regule el funcionamiento, los servicios ofrecidos y la protección de los derechos de los adultos mayores beneficiarios de este hogar.

En ese sentido, se recomienda aprobar la propuesta de REGLAMENTO INTERNO DEL HOGAR PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD “SRA. HILDA BRAVO VDA. DE MORALES – CORONEL FORTUNATO NALLAR”.

Que, el REGLAMENTO INTERNO DEL HOGAR PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD “SRA. HILDA BRAVO VDA. DE MORALES – CORONEL FORTUNATO NALLAR”, que tiene por objeto establecer el marco normativo, la naturaleza jurídica, los servicios del Hogar para las Personas de la Tercera Edad “Sra. Hilda Bravo Vda. de Morales - Coronel Fortunato Nallar”, así como el procedimiento administrativo para la admisión y permanencia de la persona adulta mayor.

Que, el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 16/2025 de fecha 19 de Febrero de 2025, recomienda “la Aprobación del REGLAMENTO INTERNO DEL HOGAR PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD “SRA. HILDA BRAVO VDA. DE MORALES – CORONEL FORTUNATO NALLAR”, mediante Resolución Administrativa expresa, conformidad al Artículo 35 Inciso 8 del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco”.

POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE en uso de las atribuciones conferidas por Ley y en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Autonómico del Gran Chaco y demás normativa vigente.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL HOGAR PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD “SRA. HILDA BRAVO VDA. DE MORALES – CORONEL FORTUNATO NALLAR”, el cual consta de IV (cuatro) capítulos, 18 (dieciocho) artículos, el Artículo Único de Disposiciones Adicionales y Anexos, cuyo texto en su integridad forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Artículo Segundo.- Se encomienda la implementación del Reglamento aprobado, a la Secretaría de Desarrollo Social, a través del SERVICIO REGIONAL GESTIÓN SOCIAL del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, garantizando su correcta aplicación y cumplimiento.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.


Ing. José Luis Abrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO


Abg. Glauce Miriam Benegas Lira
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco


Carmen Jeannette Gabarrón Rossi
SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco